

DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 06 de Noviembre de 2019
Ref.: Expte. N 26030 °C.D.

Señor PRESIDENTE:




Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, mediante el cual rechaza el veto formulado por el Intendente Municipal por Resolución N° 4064/17 e insiste con la Ordenanza N° 11223/17.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



JUAN SIMONCIMADEVILLA
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



MARCELA ALEJANDRA ROBERTS
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 14 de Noviembre de 2019.

Ref.: Expte. N° 26030 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

11636

Que el Concejo Deliberante en el año 2017 sancionó la Ordenanza N° 11.223 mediante la cual se aprobó la nueva normativa que regula y sanciona los ruidos molestos en la ciudad;

Que, el expediente mediante el cual se sancionó dicha norma se remitió al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, sin embargo, la Coordinación de Asesoría Legal de la Municipalidad de Trelew mediante Dictamen N° 299/17 aconsejó al Señor Intendente vetar la Ordenanza. El Asesor Legal fundamentó su propuesta de veto sosteniendo que los ruidos molestos se encuentran legislados en el Artículo 1973 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante el CCC) y en el Código Contravencional de la Provincia del Chubut, mediante Ley XV- 6 - Anexo A, considerando que la norma municipal resultaría innecesaria porque podrían superponerse o incluso contradecirse con las normas mencionadas;

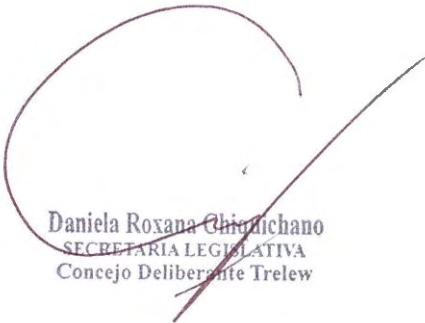
Que el Intendente Municipal, en fecha 27 de diciembre del 2017, haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo 28.2 de la Carta Orgánica Municipal, vetó a través de la Resolución N° 4064 la Ordenanza mencionada, basándose en los argumentos esgrimidos por la Coordinación de la Asesoría Legal de la Municipalidad;

Que el Intendente remitió el veto al Concejo Deliberante en fecha 23 de agosto del corriente año, ingresando el Expediente N° 26.030/17 a la Comisión de Asuntos Legales;

Que el Artículo 1973 del CCC que mencionan el Asesor Legal y el Señor Intendente únicamente procede para los casos en que el vecino interpone una demanda judicial contra otro vecino, ya sea por las molestias ocasionadas por el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones a los fines de conseguir una sentencia judicial que resuelva el problema y que repare los daños;

Que la vía judicial siempre es costosa para los vecinos porque para acceder a la justicia tendrán que abonar la tasa de justicia, los honorarios de los abogados y en caso de que pierdan tendrán que soportar las costas del proceso. Asimismo, los procesos judiciales suelen ser muy lentos porque deben probar las molestias y quien fue el autor de la misma, lo que no siempre resulta sencillo;

Que, con respecto al Código Contravencional de la Provincia que cita el Asesor Legal de la Municipalidad, el mismo fue derogado a través del Artículo 247 de la Ley V- N166, norma que establece el nuevo Código de Convivencia Ciudadana, cuya entrada en vigencia está prevista a partir del 1 de enero del año 2021.



Daniela Roxana Chiguchano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leina Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 14 de Noviembre de 2019

Ref.: Expte. N° 26030 C.D.

///

11636

Que el Código de Convivencia Ciudadana en su Artículo 212 establece que serán los Jueces de Paz competentes para intervenir ante el juzgamiento de las infracciones cometidas en el territorio de la provincia, lo cual es de suma relevancia en aquellas localidades que carecen de Tribunal de Faltas, asumiendo los Jueces de Paz ambas funciones;


Que, por otro lado, la Justicia Municipal de Faltas en la ciudad de Trelew, tiene competencia para intervenir ante el juzgamiento de las faltas cometidas en nuestra ciudad contra Ordenanzas, normas provinciales y nacionales (conf. Artículo 1° de la Ordenanza 2747/88).

Que esta Ordenanza permitirá al vecino reclamar directamente ante el Juez de Faltas Municipal, siendo este un procedimiento administrativo menos costoso, más ágil para encontrar una solución a su problema con el vecino y más amigable teniendo en cuenta que no está facultado para aplicar la pena de arresto ante cualquier falta;

Que, por todos los motivos expuestos, la Comisión de Asuntos Legales rechazó el veto formulado por el Señor Intendente e insistió con la Ordenanza N° 11.223/17.



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 14 de Noviembre de 2019

Ref.: Expte. N° 26030 C.D.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1ro.): RECHAZAR el veto formulado por el Intendente Municipal
mediante Resolución N° 4064/17.

ARTÍCULO 2do.): INSISTIR con la Ordenanza N° 11223/17 sancionada por
el Concejo Deliberante, según los términos del Artículo 46 de
la Carta Orgánica Municipal, referida a regulación y sanción de los ruidos
molestos, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de
su promulgación.

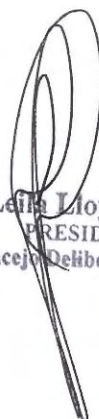
ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y
CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 14 NOV. 2019

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11636


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew




Leticia Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW, Chubut,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente Ordenanza como N°

EDUARDO JAVIER MAZA
Abogado
Secretario de Gobierno

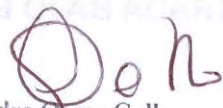
SERGIO ENRIQUE SARDÁ
Secretario de Hacienda



ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA con fecha 09 de diciembre de 2019
de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 47° de la Carta Orgánica
Municipal, como N°

013107


Pedro Oscar Gallo
JEFE DE PROGRAMA ADMINISTRACION
Municipalidad de Trelew

TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017.

Ref.: Expte. Nº 26030 C.D.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1 1 2 2 3

El ruido puede evaluarse desde diversos puntos de vista: según el riesgo de sufrir daño auditivo, según la molestia que puede ocasionar a terceros -Norma IRAM 4062 o según la interferencia con las actividades que realiza quien padece la molestia sonora.

Es necesario determinar que se entiende por "MOLESTIA", a nivel auditivo se genera una molestia cuando este "excede la normal tolerancia". Otros criterios establecen límites para considerar aceptable un determinado ruido. Estos límites en general, dependen de la fuente productora o emisora, del ámbito de percepción, del horario y de la circunstancia en que se produce el ruido. Hay fuentes móviles: es el caso de los vehículos, obras en construcción, etc. o fuentes fijas: es el caso de las maquinarias, equipos e instalaciones industriales o comerciales, etc.

En lo que respecta al ámbito de percepción, se suelen distinguir: ámbitos hospitalarios, escolares, residenciales, comerciales e industriales.

En lo relativo a horario y circunstancias podemos tener horario diurno, vespertino (o de descanso) y nocturno, que pueden variar sus exigencias en días especiales tales como fines de semana o feriados.

Algunos de estos criterios pueden hallarse en la mayoría de las ordenanzas de ciudades grandes del país y con mayor contaminación sonora o en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

En algunas ocasiones, determinados efectos del ruido no dependen esencialmente del nivel sonoro, sino de otros aspectos. Un ejemplo muy común es el de un ruido que se presenta en un contexto de ruido de fondo de muy bajo nivel el cual puede ser molesto por la repetición constante.

En la legislación local, estos casos tampoco suelen estar contemplados y sin embargo son susceptibles de causar molestias significativas. En algunos lugares de nuestro país se adoptó la Norma IRAM 4062 del Instituto Argentino de Normalización y Certificación, que utiliza un criterio diferencial para establecer el límite a partir del cual el ruido es considerado molesto, pero los índices de referencia son elevados para los ruidos molestos por repetición y de bajo volumen. En tales casos esta norma puede utilizarse en conjunción con lo dispuesto en el Artículo Nº 1973 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que prohíbe los ruidos que superen la normal tolerancia.


Daniela Rosana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

///

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017
Ref.: Expte. Nº 26030 C.D.



///
1 1 2 2 3

En este sentido el Artículo 1973 del Código Civil y Comercial textualmente dice: **“Las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque medie autorización administrativa para aquellas. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la remoción de la causa de la molestia o su cesación y la indemnización de los daños. Para disponer el cese de la inmisión, el juez debe ponderar especialmente el respeto debido al uso regular de la propiedad, la prioridad en el uso, el interés general y las exigencias de la producción”.**

El artículo citado, da prioridad al Código Civil y Comercial ante las disposiciones administrativas locales, entre ellas cualquier Ordenanza sobre ruido basada en límites absolutos.

Si una fuente de ruido ubicada en una propiedad produce en un inmueble vecino un nivel de ruido inferior al límite absoluto establecido por la Ordenanza respectiva (y se cumplen además todas las otras condiciones exigibles por las disposiciones regulatorias), la actividad podría ser autorizada, sin embargo, bastaría verificar que ese ruido supera la normal tolerancia para demostrar que la actividad está en contravención con el Código Civil.

Se debe tener en cuenta que los ruidos, aunque de volumen bajo, cuando son repetitivos, también son molestos, los excesos de vecinos que no respetan las horas de descanso de sus pares, el crecimiento de la ciudad y del parque automotor, siendo los vehículos en su mayoría, los que más contaminación sonora generan, sobre todo aquellos que poseen caños de escapes modificados o libres.

A su vez, el Artículo 1757 del Código Civil y Comercial responsabiliza a las personas por los daños ocasionados por las cosas de las que son dueños. El concepto de “cosa” se define en el Artículo 16 del Código Civil y Comercial, incluyendo expresamente a la energía y las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre. El sonido y el ruido son una forma de energía.

En virtud de todos los antecedentes antes mencionados y de las necesidades que la población va presentando, es indispensable actualizar la Ordenanza Nº 1330/82 vigente en virtud de la desactualización que sus conceptos vitales enuncian y que datan del año 1982, otorgándose de esta manera a la población de la ciudad una solución rápida y eficaz para los conflictos vecinales basados en las denuncias y quejas por ruidos molestos.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

///

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017.
Ref.: Expte. Nº 26030 C.D.

///

1 1223

Así mismo y a fin de mejorar la calidad de vida de las personas, resulta oportuno y necesario contar con una herramienta legal que regule el control de los ruidos generados por fuentes móviles o fijas, de carácter permanente o temporario, en aras de disminuir la contaminación sonora y garantizar el bienestar general de la población, como así también brindar herramientas de protección a quienes padecen o sufren.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017.
Ref.: Expte. N° 26030 C.D.



POR ELLO:

1 1 2 2 3

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO NÚMERO 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA


ARTÍCULO 1ro.): PROHÍBASE producir, causar, estimular, no impedir cuando
fuere factible, o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su
origen, cuando por razones de hora y lugar, por repetición, calidad o grado de
intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o
causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

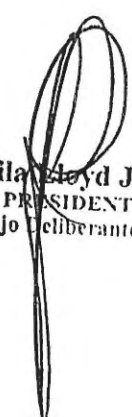
Quedan comprendidos en la prohibición, los ruidos producidos por animales o las
cosas, siendo responsables de los mismos, sus dueños o tenedores cuando no se
lo impidieran.

Inclúyase en el concepto de ruidos molestos todos los movimientos vibratorios y
oscilatorios producidos que puedan ser percibidos por las personas o afectar bienes,
sean audibles o perceptibles y se conviertan en perturbantes, pudiendo ser medidos
o no mediante sistema o aparato, como asimismo, todo otro ruido que pueda resultar
molesto.

ARTÍCULO 2do.): AUTORÍCESE el uso de micrófonos u otros instrumentos para
propagar o publicitar mercadería, sea desde vehículos o desde
cualquier lugar de venta ambulante autorizada previamente por la autoridad
Municipal correspondiente, en los siguientes horarios: de Lunes a Viernes de 8:00
a 12:30 horas y de 16:00 a 20:00 horas, y los Sábados de 9:00 horas hasta las 14:00
horas. Queda prohibido los Sábados por la tarde, Domingos y feriados locales,
provinciales y nacionales. El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará
mediante la reglamentación a la presente Ordenanza, la potencia de los
instrumentos de propagación y el nivel sonoro.

ARTÍCULO 3ro.): La prohibición impuesta rige en la vía pública en su totalidad,
plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de
reunión, casas religiosas o desde donde se lleven a cabo cualquier tipo de actividad
a fin, y en todos los demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o
privadas, domicilios particulares, casas-habitación individuales o colectivas y
hospedajes.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

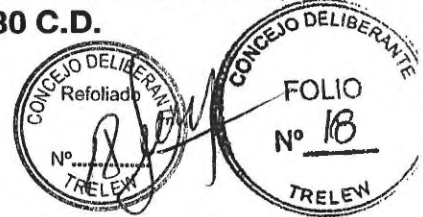
///



TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017.
Ref.: Expte. Nº 26030 C.D.

///

ARTÍCULO 4to.): Queda especialmente prohibido:

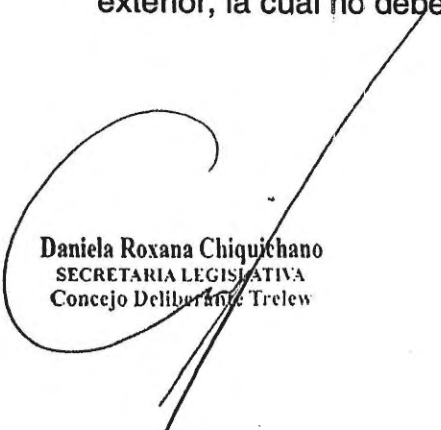



1 1 2 2 3

- a) Las transmisiones radiofónicas, fonográficas y televisivas de toda clase en y hacia la vía pública, calles, paseos, lugares y establecimientos públicos, salvo los que estén debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en los días y horarios establecidos con el volumen de transmisión definido, y de acuerdo al Artículo 12º de la presente Ordenanza.
- b) El uso de altoparlantes, amplificadores o similares en la vía pública o con trascendencia hacia ella, así como también su circulación en vehículos por la vía pública.
- c) El sobrevuelo de aviones con altavoces para propaganda comercial.
- d) Las perturbaciones radio-televisivas producidas por máquinas y aparatos eléctricos capaces de producirlas, debiendo estos contar en su caso con dispositivos anti perturbadores para evitar ruidos parásitos.
- e) Las emisiones sonoras que se realicen en locales al aire libre y trasciendan al exterior o causen molestias a la vecindad.
- f) Realizar actividades comerciales e industriales productoras de ruidos, fuera de los horarios laborales comunes establecidos para la actividad por la autoridad competente, o los que en casos necesarios autorizara el Departamento Ejecutivo Municipal, fuera de tales horarios no podrán realizarse actividades bajo ningún concepto.
- g) La circulación de camiones o vehículos pesados y ultrapasados, así como cualquier rodado que, por la distribución o importancia de la carga, produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonidos.
El D.E.M. a través del área que corresponda, fijará en cada caso la zona dentro de la cual no podrán circular vehículos comprendidos en este inciso.
- h) La habilitación o circulación de vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato para la producción de sonidos.
- i) El uso de instrumentos musicales, cualquiera fuese su tipo, fuera de salas de grabación o en su defecto, fuera de locales acondicionados acústicamente. En este caso queda establecido que el sonido no debe percibirse desde el exterior ni escucharse a simple oído.

ARTÍCULO 5to.): Cualquier dispositivo emisor de sonidos que se hallara en el interior de cualquier local especificado en el Artículo 3º, deberán tener ajustado su funcionamiento en forma que se evite su trascendencia sonora al exterior, la cual no deberá ser percibida por los vecinos lindantes a simple oído.

///


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila David Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017^{EN}
Ref.: Expte. Nº 26030 C.D.

///

1 1 2 2 3

ARTÍCULO 6to.): Los propietarios o responsables de máquinas y aparatos de uso industrial, comercial, medicinal o para cualquier otra aplicación, deberán estar acondicionadas por exclusiva cuenta de su poseedor, con dispositivos adecuados para que no se produzcan perturbaciones radiofónicas y emisiones sonoras o vibraciones.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, no autorizará el funcionamiento de las instalaciones mientras las máquinas y aparatos eléctricos a conectar que hayan declarado previamente los responsables, no tengan los dispositivos anti perturbadores exigidos por la presente Ordenanza. En cada caso, la dependencia específica, deberá comprobar previamente la eficacia del eliminador de ruidos parásitos, quedando facultada para autorizar o denegar su colocación.

ARTÍCULO 7mo.): En casos particulares en que la magnitud o tipificación de la actividad proyectada pudiera presumir elevados niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones, la Municipalidad de Trelew podrá exigir a los interesados un análisis de impacto ambiental de dichas emisiones sobre el entorno y la especificación de las medidas que deberán adoptarse para prevenir molestias o daños, cuya aprobación y autorización para realizar la actividad, estará sujeta al otorgamiento de la respectiva localización.

ARTÍCULO 8vo.): Las obras en construcción, demolición y en general toda actividad ruidosa de carácter temporario, sea pública o privada, solo podrán realizarse en horario diurno de manera corrida y sin extenderse más allá de los horarios establecidos por la presente Ordenanza. Las actividades que por inconvenientes propios no puedan realizarse en horario diurno, deberán contar con permiso expreso de la autoridad municipal que controla la misma, siempre reservándose el derecho de solicitar la aplicación del artículo anterior.

ARTÍCULO 9no.): Las actividades que generen ruidos o alteraciones, como la carga, descarga y manipulación de cajas, cajones, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, solo podrán realizarse en el horario diurno y dentro del horario establecido por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10mo.): Los establecimientos en los que se practiquen actividades deportivas, danzas, bailes o coreografías deberán adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan molestias por ruidos y/o vibraciones. Cuando se practiquen juegos de pelota con límites en muros medianeros, se adoptarán sistemas que eviten el impacto directo sobre los mismos. No podrán disponerse ménsulas o apoyos de elementos móviles de uso en actividades deportivas o gimnásticas, que por sus características de peso o rigidez transmitan ruidos o vibraciones a propiedades linderas.


Daniela Roxana Quiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///



TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017.
Ref.: Expte. Nº 26030 C.D.

1 1 2 2 3'''


ARTÍCULO 11ro.): A los efectos de la presente Ordenanza, se considera horario permitido al: Diurno de lunes a viernes de 8:00 horas a 12:30 horas y de 16:00 horas a 22:00 horas y sábados de 9:00 horas a 14:00 horas. Queda prohibido los sábados por la tarde, domingos y feriados locales, provinciales y nacionales, cualquier actividad a realizarse fuera del horario y días establecidos, incluso en horario nocturno, deberá estar previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, el cual fijará los horarios en que debe llevarse a cabo, en qué fecha, y durante qué periodo de tiempo.

ARTÍCULO 12do.): Además de las restricciones impuestas por la presente Ordenanza cualquier autoridad municipal podrá: determinar, impedir y hacer cesar toda actividad que provoque o pueda provocar ruidos molestos, o perturbantes de la tranquilidad o reposo de la población o causantes de perjuicios o molestias.

ARTÍCULO 13ro.): Los niveles máximos admisibles de ruidos en caso de que deban ser medidos y según la actividad a desarrollar, serán determinados de acuerdo a las normas impartidas al respecto por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (I.R.A.M), en particular la Norma Nº 4062/72, la que pasará a formar parte de la presente ordenanza como anexo I.

ARTÍCULO 14to.): Toda instalación de altoparlantes en lugar permitido, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Posición vertical, con el cono hacia abajo, quedando prohibida cualquier clase de inclinación.
- b) Estar a una altura no mayor de cuatro (4) metros por encima del piso destinado a la pista de baile y otra actividad propia del local
- c) El conjunto de altoparlantes-baffle y reproductor de sonido deberá estar protegido por una caja de madera revestida de icelotex o material similar. La unión entre el baffle y la caja se hará interponiendo algún material elástico, como ser goma, a fin de evitar que la caja oscile propagando sonido.
- d) El baffle estará un poco más adentro del borde de la caja con la que forma un cierto ángulo destinado a aumentar la zona de influencia de cada altoparlante. Cualquier lado del ángulo, prolongado hacia el piso, no podrá sobrepasar la línea más cercana que limite la pista de baile.
- e) En ningún caso podrá aplicarse sobre cada altoparlante una potencia mayor de cinco watios, sea para transmisiones de música o propaganda comercial.
- f) No se permitirá mayor número de altoparlantes que el que corresponda a cada uno por setenta y cinco metros cuadrados (75 m²) de superficie de pista.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

'''

TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017.
Ref.: Expte. N° 26030 C.D.

///

ARTÍCULO 15to.): Cuando no obstante la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo anterior, subsisten las molestias para el vecindario, la autoridad de aplicación Municipal podrá exigir:

- 1 1 2 2 3
- La colocación de filtros de audio en el amplificador que limiten la gama de respuestas de este a un valor que no exceda los 2.500 kc (kilociclos por segundo, medida de ondas electromagnéticas establecidas por la Comisión Electrotécnica Internacional), a partir del cual debe advertirse apreciable atenuación.
 - La instalación de techos y/o cortinas o toldos por encima y a los costados de las tarimas o escenarios destinados a la orquesta que impiden la propagación del sonido.
 - Cualquier otra medida no prevista en la presente Ordenanza, incluso modificar los valores establecidos en la misma, como ser: mayor altura de los parlantes, disminución de la potencia de cada uno, mayor área punitiva, etc.
 - Cese de toda actividad hasta que se evite que el sonido o los ruidos no se propaguen al exterior o al vecindario.

ARTÍCULO 16to.): La infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza debidamente constatada por la autoridad competente, ya sea procedimiento de oficio o por denuncia, será sancionada con multas de:


Primera infracción..... 5 (cinco) módulos.

Segunda infracción..... 10 (diez) módulos.

A partir de la tercera infracción, ese monto se multiplicará por la cantidad de veces que se cometa la falta.

ARTÍCULO 17mo.): Serán responsables directos quienes cometan las faltas así como también quienes resulten ser titulares, responsables o simples tendedores de los inmuebles donde se cometan las faltas.

ARTÍCULO 18vo.): A partir de la promulgación de la presente Ordenanza queda prohibido en todo el ejido de la ciudad de Trelew, la circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores de escape o que, teniéndoles adolezcan de defectos que imposibiliten su funcionamiento de manera eficiente, con escapes libres de gases, que porten tubos resonadores o que tengan modificaciones que produzcan explosiones. Asimismo se prohíbe la propagación de música y sonidos desde cualquiera de los mencionados. La autoridad de aplicación podrá considerar en falta al responsable del vehículo, a simple percepción del oído.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Dora Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 14 de Diciembre de 2017.
Ref.: Expte. N° 26030 C.D.

///

1 1 2 2 3

ARTÍCULO 19no.): La autoridad de aplicación está facultada para sancionar a el o los infractor/es con acta de infracción correspondiente, seguida de la retención del vehículo cualquiera fuese su causa. Para su restitución al titular deberá pagar la multa correspondiente, fijada en la Ordenanza N° 5490/96 Art.13 Multas - Valores y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20mo.): DERÓGASE la Ordenanza N° 1330/82 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 21ro.): En el caso de las licencias comerciales existentes a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, cuyas actividades quedan comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas por esta, caducarán definitivamente el día 31 DE DICIEMBRE DE 2017, fecha a partir de la cual deberán ajustarse – SIN EXCEPCIÓN – a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 22do.): El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de concientización y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 24to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 14 DIC. 2017

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1 1 2 2 3


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew




Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



NORMA IRAM 4062 Y COMPLEMENTARIAS

CDU 3~7.2tl .. 53~. 6. 001.33

Octubre

1 1 2 2 3

RUIDOS MOLESTOS AL VECINDARIO
METODO DE MEDICION Y CLASIFICACION

NORMAS POR CONSULTAR

<u>IRAM</u>	<u>TEMA</u>
4074	Medidor de nivel 'sonoro
4079	Niveles admisibles de ruido "
4081	para: evitar' deterioro auditivo
	Filtros de banda „de octava, de
	media octava y de tercio de oc-
	tava, destinados al análisis de
	sonidos y vibraciones

1 - OBJETO Y ALCANCE

1,1 Determinar el nivel sonoro .continuo equivalente(Neq)» .del ruido en consideración y afectarlo de una serie factores de corrección debido a sus características con el objeto de obtener un nivel sonoro de evaluación total para los períodos de referencia,

1.2 Establecer un método que permita evaluar los niveles de ruido molestos al vecindario.

1,3 Esta norma. no es aplicable para evaluar la molestia provocada por el ruido del tránsito.

Corresponde a la revisión de la edición de agosto de 1973.

2 - MEDICION

2.1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL INSTRUMENTAL.

Las mediciones se efectuarán con un medidor de nivel sonoro ó con un medidor de nivel sonoro integrador (basado en el concepto de igual energía), que cumplan con los requisitos de la Norma IRAM 4 074, tipo 2, capaces de medir a partir de los 30 db(A)

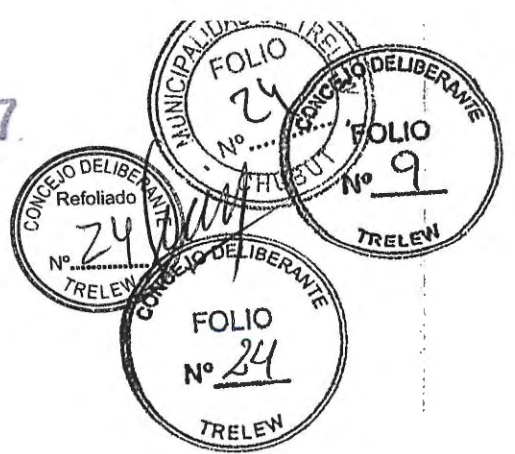
Los equipos adicionales~ como registradores de nivel ó grabadores de cinta poseerán características similares (linealidad, rango de frecuencia, etc) a los descriptos para los medidores de nivel sonoro. En caso de utilizarse equipos adicionales, es necesario verificar la calibración de la cadena acústica de medición. Los filtros utilizados cumplirán con los requisitos especificados en la norma IRAM 4081.

2.2 CONDICIONES DE MEDICION. Las mediciones se basan en la determinación del nivel de presión sonora compensado según la curva "A", expresado en db "A" medido con la respuesta lenta del medidor de nivel sonoro..a los efectos de esta Norma dicho nivel se denominará N, en forma general. Este N es habitualmente variable en el tiempo y por lo tanto se podrá denominar N (t) .

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Eloy Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

Roberts Marcela Alejandra
Ite. Comisión Legales
CONCEJAL - TRELEW - CH



2-3 SITIOS DE MEDICION. Los sitios de medición (interiores y exteriores) serán elegidos donde existe un problema de ruido y según los procedimientos descriptos en 2.3.1 y 2.3.2.

1 1 223

Nota: Se entiende por sitio exterior a todo espacio, privado, descubierto y NO lindero con la vía pública.

2.3.1 Las mediciones en el exterior se harán entre 1,2 m y 1,5 m. sobre el piso y si es posible a una distancia mínima de 3,5 m. de las paredes, edificios o cualquier estructura reflejante del sonido. Cuando el medio así lo exija las mediciones se podrán hacer a mayor altura y/o mas cerca de las paredes (por ejemplo a 0,5 m. en frente de una ventana abierta) siempre y cuando se deje constancia de las razones.

Nota 1: Se evtará la influencia en los resultados de sonidos no deseables, por ejemplo, el ruido producido por el viento, el producido por interferencia eléctrica ó cualquier otra fuente extraña.

Nota 2: Cuando la fuente sonora esté lejos, la medición dependerá de las condiciones climáticas, Se recomienda, no realizar mediciones en condiciones climáticas extremas.

2.3.2. Las mediciones en los interiores, se harán a una distancia de 1 m. como máximo de las paredes. y a una altura del suelo comprendida entre 1,2 m y 1,5 m. Para reducir la interferencia de las ondas estacionarias, los valores obtenidos serán el promedio aritmético de las lecturas en por lo menos, 3 posiciones separadas 0,5 m. entre sí.

Esto es muy importante cuando se miden Ruidos de baja frecuencia. Las mediciones se harán Con Las puertas y ventanas cerradas. Si la habitación. se utiliza con las puertas y, ventanas abiertas se medirá también esas condiciones optándose por la más *desfavorable*, debiendo indicarse en el informe los valores obtenidos en ambos casos.

Si el ruido no es continuo se determinará, su nivel y su duración.

Los lapsos en los cuales se realiza la medición temporal del nivel sonoro se elegirán acorde con el carácter de la variación de ese sonido. Si es posible, dicho período cubrirá más de un ciclo de ruido.

2.4 NIVELES A DETERMINAR.


Los niveles a ser determinados son los siguientes:

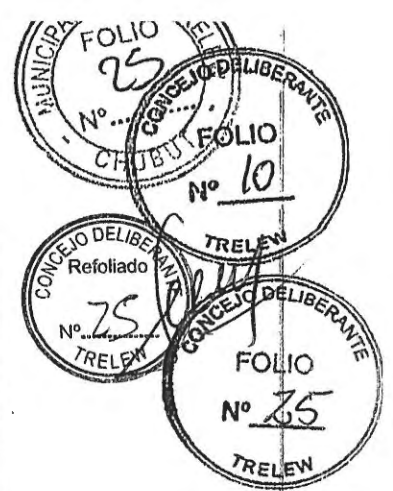
- a) el nivel sonoro continuo equivalente presuntamente causante de la molestia, Neq;
- b) el nivel de ruido de fondo, Nf, entendiéndose por tal al nivel sonoro promedio mínimo en el lugar y en el intervalo de tiempo considerado, en la ausencia del nivel sonoro presuntamente molesto.

Durante ambas mediciones, no se tendrán en cuenta los ruidos que aparecen ocasionalmente y que no pertenecen ni a los ruidos presuntamente molestos ni al ruido de fondo.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew


Roberts Marcela Alejandra
Pte. Comisión Legales
CONCEJAL - TRELEW - CH



5 EVALUACION DEL RUIDO

1 1 2 2 3

3- 5.1 Generalidades~ En general, un ruido puede provocar molestias siempre que su nivel exceda en un cierto margen al ruido de fondo preexistente ó cuando el mismo alcance un determinado valor establecido. A los efectos de la presente norma, se seguirá el primer criterio y por lo tanto el método de evaluación del ruido, se basará en la comparación del nivel de evaluación total Nr,16 ó Nr,8, determinado según 3.4, con el nivel de ruido de fondo, Nf, en el lugar y en el período de la evaluación.


El nivel de ruido de fondo, Nf, incluye apropiadamente las influencias del tipo de zona y periodo del día y por lo tanto no se lo afectará con correcciones. Cuando el Nf no pueda ser medido la comparación se efectuará con un nivel calculado, Nc, que tomará en consideración distintos aspectos del medio ambiente.

Para evitar considerar un nivel de ruido de fondo no característico, se efectuará una comparación del mismo con el nivel calculado, Nc, para la situación considerada y se aplicará al procedimiento de evaluación, utilizando el menor de ellos.

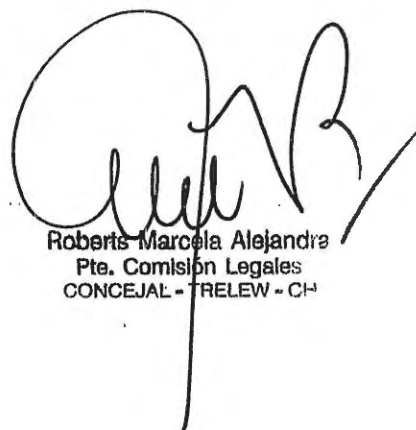
TABLA I
Valores del término de corrección~ K_z

Zona	Tipo	Término de corrección por zona, K _z (dB) (A)
Rural (residencial)	1	-5
Suburbano con poco tránsito	2	0
Urbano (residencial)	3	5
Urbano con alguna industria liviana ó rutas principales*	4	10
Centro comercial ó industrial intermedio entre tipos 4 y 6	5	15
Predominante Industrial con pocas viviendas	6	20

*Una zona residencial urbana con Industria liviana que trabaja sólo durante el día será tipo 3.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew


Roberts Marcela Alejandra
Pte. Comisión Legales
CONCEJAL - TRELEW - CH

ORDENANZA N° 013107

TABLA II **1 1 2 2 3**

Valores del término de Corrección

UBICACIÓN DE LA FINCA	TERMINO CORRECCION Ku db"A"
Interiores: Locales Linderos a V. Pública	0
Locales No Linderoscon V. Pública	-5
Exteriores: Areas descubiertas no linderas con V. Pública por ej. jardines, patios, terrazas, etc	5

5.2.4. Término de corrección por horario, Kh se aplica una corrección al nivel de referencia básico, Nb, según Tabla III

TABLA III
Valores del término de corrección Kh

PERIODO	TERMINO CORRECCION Kh db"A"
Días Hábiles de 6 a 22 horas	5
Días Feriados de 6 a 22 horas	0
Noche de 22 a 6 horas	-5

Daniela Roxana Chiquichano
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
 PRESIDENTE
 Concejo Deliberante Trelew

Roberts Marcela Alejandra
 Pte. Comisión Legales
 CONCEJAL - TRELEW - C